



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como **ACREDITANTE**, representado en este acto por sus apoderados los señores JAIME NAVARRO GARCÉS y LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA, a quien en lo sucesivo se designará como **"EL BANCO"**.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, como **ACREDITADO**, representado en este acto por la **C. OLGA ROSAS MOYA**, en su carácter de **SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS del ESTADO DE YUCATAN**, a quien en lo sucesivo se le designará como **"EL ESTADO"**, y junto con **"EL BANCO"** se les denominará como **"LAS PARTES"**.

Al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante, que:

1. La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
 2. Su encargo como Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el día 01 de octubre de 2018.
 3. En términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas llevar a cabo la contratación del presente crédito (término que se define más adelante).
 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán se celebra el presente contrato.
 5. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
 6. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "EL ESTADO", mediante Oficio SAF/TGE/076/2021 de fecha 09 de agosto de 2020 suscrito por el Tesorero General del Estado Roberto Eduardo Suárez Coldwell, invitó a "EL BANCO" para que presentara una oferta irrevocable para la contratación de un financiamiento a corto plazo, por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 M.N. (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Posterior a la presentación de la oferta irrevocable por un importe de hasta **\$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** de fecha 31 de agosto de 2021 que recibió por parte de "EL BANCO", mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2021 se notificó a "EL BANCO" el fallo del proceso competitivo convocado por "EL ESTADO", en donde se hizo

constar entre otras cosas, la adjudicación de los créditos a contratar por "EL ESTADO" (el "Fallo"), resultando ser "EL BANCO" una de las instituciones ganadoras del mencionado proceso competitivo, por un importe de hasta **\$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, a una tasa de TIE (según se define más adelante) más 0.63 (cero punto sesenta y tres) puntos porcentuales. Se adjunta copia del mencionado fallo al presente documento.

7. La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente crédito serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción primera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8. En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.

9. Salvo los créditos recientemente formalizados de conformidad con el proceso competitivo citado en la declaración 6 (seis) anterior, todas las obligaciones de corto plazo vigentes a su cargo, se encuentran inscritas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2021.

10. En términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente contrato quedará inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único.

11. Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

12. No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

13. Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0117453469 (cero, uno, uno, siete, cuatro, cinco, tres, cuatro, seis, nueve)**.

II.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2. Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha 04 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, según consta en las escrituras públicas número 109,527 de fecha 21 de febrero de 2014 y la 110,645 de fecha 16 de julio de 2014, otorgadas ante el Licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de la Comercio del Distrito Federal bajo el folio número 64010, y que dichas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

4. Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un crédito.

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente, que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

--- Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. IMPORTE. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple y quirografario hasta por la cantidad de **\$200,000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

SEGUNDA. DESTINO. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato, exclusivamente a **cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato es de hasta 12 (doce) meses, equivalentes hasta **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales** contados a partir de la fecha de firma del presente documento, por lo que su fecha de vencimiento será precisamente el día **12 (doce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final". No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA. DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en una o varias disposiciones, a partir de la fecha de firma del presente contrato y sin exceder del día 29 (veintinueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), mediante el depósito de los recursos que

haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene aperturada con "EL BANCO" para la disposición del "Crédito". El o los documentos que suscriba "EL ESTADO" para acreditar las disposiciones del "Crédito" deberán tener las características que señale "EL BANCO".

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, C. OLGA ROSAS MOYA, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "Crédito", no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2021.
- 2) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas, C. OLGA ROSAS MOYA, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la celebración del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas, C. OLGA ROSAS MOYA, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue una de las que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme al Anexo A de los "Lineamientos".
- 4) Entregar a "EL BANCO" carta solicitud para la disposición del "Crédito", especificando el monto a disponer, el plazo en que deberá pagarse dicha suma, así como el destino que se dará a los recursos a disponerse al amparo del "Crédito". La presente condición precedente aplicará, tanto para la primera como para las subsecuentes disposiciones del "Crédito".

QUINTA. PAGO DEL PRINCIPAL. "EL ESTADO" pagará a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito", mediante una amortización que se realizará en la fecha y hasta por el importe que quedará establecido en cada documento que acredite cada una de las respectivas disposiciones del "Crédito", en la inteligencia de que las fechas de pago no deberán exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente de sumar a la Tasa TIIE (según se define más adelante) 0.63 (cero punto sesenta y tres) puntos porcentuales.

"EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según este término que se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Período de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más 0.63 (cero punto sesenta y tres) puntos porcentuales.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más 0.63 (cero punto sesenta y tres) puntos porcentuales.

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "EL BANCO" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "EL BANCO" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese contrato.

OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por principal, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", en territorio nacional.

No obstante lo anterior, "EL ESTADO" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir Títulos de Crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL ESTADO" se obliga a mantener en fechas de pago de principal y en la "Fecha de Pago de Intereses", la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "EL BANCO". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "EL BANCO" este costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago. Lo establecido en el presente párrafo no tendrá aplicación siempre y cuando el pago anticipado sea efectuado por "EL ESTADO" en la misma "Fecha de Pago de Intereses."

DÉCIMA. GASTOS. El presente contrato no generará comisión por apertura o por prepago parcial o total del "Crédito" ni por costos asociados, con la única excepción contenida en la cláusula que antecede.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato, la solicitud de inscripción del "Crédito" ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), debidamente sellada y con el acuse electrónico de recepción por parte de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Inscribir el contrato en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único, dentro de los plazos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
7. Entregar a "EL BANCO" la constancia que acredite que el presente contrato ha quedado inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro

Público Único, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del presente contrato en los respectivos registros.

8. Destinar los recursos del "Crédito" para los fines que fue otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL ESTADO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente la amortización de principal, o los intereses devengados, que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este contrato, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente contrato, y "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL ESTADO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

DÉCIMA CUARTA. COMPENSACIÓN. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL ESTADO" deba pagar a "EL BANCO" cualquier cantidad conforme a este contrato y "EL ESTADO" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "EL BANCO" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL ESTADO" mantenga con "EL BANCO" y compense contra cualquier adeudo que "EL BANCO" pueda tener a su cargo y a favor de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"EL BANCO" notificará a "EL ESTADO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta cláusula, en el entendido de


Página 8 de 10

que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL "CRÉDITO". Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "EL BANCO" en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA SEPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. (a) Todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente contrato, se harán en el domicilio convencional señalado por las partes en el párrafo (b) siguiente.

(b) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado a continuación:

"EL ESTADO"

Domicilio: Calle 59, Sin Número, Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán. Código Postal 97000.

Atención: L.A. Teresa del Carmen Dzib Euan.

Dirección electrónica: teresa.dzib@yucatan.gob.mx

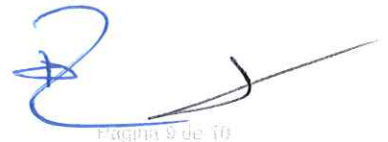
"EL BANCO"

Domicilio: Paseo de la Reforma, Número 510, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc; C.P. 06600 Ciudad de México, México.

(c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de las partes surtirán efectos cuando sean entregadas.

(d) Queda expresamente convenido que "EL ESTADO" solamente podrán modificar su domicilio convencional, mediante aviso conjunto por escrito y en el que señale bajo protesta de decir verdad, a "EL BANCO" con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo. El incumplimiento del aviso oportuno del cambio de domicilio generará la obligación de "EL ESTADO" de pagar a "EL BANCO" los daños y perjuicios que le cause.

(e) "EL BANCO" podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en el presente documento surtirán plenos efectos legales.



Página 9 de 10



DÉCIMA OCTAVA. LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

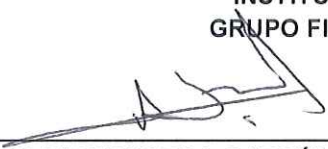
Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por quintuplicado en Mérida, Yucatán, a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

"EL BANCO"

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

representado por:



JAIME NAVARRO GARCÉS
Apoderado

LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA
Apoderado

"EL ESTADO"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

representado por:



C. OLGA ROSAS MOYA
Secretaria de Administración y Finanzas
del Estado de Yucatán